

Tipo de proceso: SUCESION
RAD: 682174089001-2023-00016-00
Causante: MARIA DE JESUS BUENO MONSALVE
Demandante: EUSTACIO MONSALVE EN REPRESENTACION Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, impetrada a través de apoderado judicial; se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, así:

- Hace mención el libelo a unos “inventarios y avalúos”, pero en esta etapa procesal la norma exige un inventario de los bienes y un avalúo de los mismos, no el escrito de inventarios como tal, motivo por el cual deberá corregirse el memorial demanda en ese sentido.
- Deberá corregir la cuantía en los términos previstos por el art. 489 #6 del CGP, en concordancia con el art. 444 #4 IBID., en lo pertinente.
- Se invoca la comparecencia de unos herederos en representación del señor EUSTACIO MONSALVE, empero se extraña el registro civil de defunción de este ciudadano, por lo cual deberá allegarse dicha prueba, a efectos de reconocer a los representantes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, instaurada por las causales 1-2 del art. 90 CGP-489 Ibid.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JENNY PAOLA LEON, en los términos y para los efectos de los poderes adjuntos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado Diecisiete (17) del catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).-

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1763686185051b02f0f01faa2921d22d8a4a27b620401838647b60e42dc67ac5**

Documento generado en 13/04/2023 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>